



# Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 326-2013-PCNM

Lima, 23 de mayo de 2013.

## VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de doña **Luzarmenia Salazar Berroa**, Fiscal Provincial Civil y Familia de Ilo del Distrito Judicial de Moquegua, interviniendo como ponente el señor Consejero Gastón soto Vallenás; y,

## CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, por Resolución N° 418-2005-CNM, de 9 de febrero de 2005 la magistrada fue nombrada Fiscal Provincial Mixta de Ilo del Distrito Judicial de Tacna - Moquegua, título que quedó cancelado debido a la entrada en vigencia del Nuevo Código Procesal Penal, expidiéndose un nuevo título como Fiscal Provincial Civil y Familia de Ilo del Distrito Judicial de Moquegua mediante Resolución N° 240-2012-CNM, juramentando en el cargo el 18 de febrero de 2005. En consecuencia, ha transcurrido el período de siete años a que refiere el artículo 154 inciso 2) de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente.

**Segundo:** Que, por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la Convocatoria N° 002-2013-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación, comprendiendo, entre otros, a la magistrada anteriormente mencionada, siendo su período de evaluación desde el 18 de febrero de 2005 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con su entrevista personal desarrollada en sesión pública de 23 de mayo de 2013, habiéndose previamente puesto de su conocimiento tanto el expediente administrativo que obra en el Consejo Nacional de la Magistratura, como también el informe individual elaborado por la Comisión Permanente de Evaluación y Ratificación, garantizándose de esta forma su derecho al debido proceso.

**Tercero:** Que, con relación al rubro conducta: Sobre: i) Antecedentes disciplinarios, no registra medidas disciplinarias firmes; ii) Participación ciudadana, ha recibido cuestionamientos que han sido absueltos satisfactoriamente; asimismo, ha obtenido reconocimientos a su labor realizada durante el período de evaluación; iii) Asistencia y puntualidad, asiste regularmente a su despacho y no registra ausencias injustificadas; iv) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados, ha participado en los referéndums realizados por el Colegio de Abogados de su localidad, obteniendo resultados favorables en general; v) Antecedentes sobre su conducta, no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales; vi) Información patrimonial, no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el período sujeto a evaluación; y, tampoco existe elemento objetivo alguno que desmerezca su conducta en este aspecto;

La evaluación de los diversos parámetros en el rubro de conducta permite colegir que la magistrada ha desempeñado el cargo de modo adecuado, habiendo demostrado el cumplimiento de los cánones de comportamiento que sus funciones exigen, observando mesura en el ejercicio del cargo durante el período de evaluación.

**Cuarto:** Que, con relación al rubro idoneidad: Sobre: i) Calidad de decisiones, se calificaron quince dictámenes/resoluciones, obteniendo un puntaje global de 21.54 sobre un total de 30 puntos, siendo la puntuación promedio por cada decisión el equivalente a 1.44 sobre un máximo de 2 puntos, lo que revela un buen nivel en la calidad de motivación; ii) Calidad en gestión de procesos, el nivel de dirección y organización de los procesos a su cargo ha sido calificado como adecuado; iii) Celeridad y rendimiento, de los diversos indicadores evaluados se desprende que tiene un adecuado nivel de producción y celeridad; iv) Organización de trabajo, de la evaluación de los informes presentados se aprecia el cumplimiento de los procedimientos institucionales y un desempeño orientado

**N° 326-2013-PCNM**

al servicio eficiente en su ejercicio funcional; v) Publicaciones, la magistrada ha presentado tres publicaciones en revistas de contenido jurídico; vi) Desarrollo profesional, ha participado en varios cursos de capacitación;

El análisis conjunto del factor idoneidad permite concluir que la magistrada cuenta con un nivel suficiente de calidad y eficiencia en su desempeño; así como, capacitación permanente y debida actualización para los fines del desarrollo de sus funciones; se precisa además que en el acto de su entrevista personal corroboró la apreciación previamente anotada, contestando satisfactoriamente las preguntas que se le formularon;

**Quinto:** En síntesis, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación, ha quedado establecido que la magistrada evidencia dedicación a su trabajo y también una conducta apropiada al cargo que ostenta, lo que se verificó con la información obtenida de la documentación recibida, así como en el acto de su entrevista personal, reflejando a través de sus decisiones un buen rendimiento funcional, entre otros factores de ponderación que corroboran dicha conclusión;

Asimismo, denota preocupación en su desarrollo personal y un ejercicio idóneo en los aspectos relacionados al cargo que ocupa, por lo que se puede concluir que durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado;

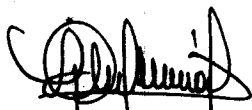
**Sexto:** Por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, sin la participación del señor Consejero Máximo Herrera Bonilla, en el sentido de renovar la confianza a la magistrados;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el artículo 154.2 de la Constitución Política del Perú, artículos 21.b y 37.b de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, Ley N° 26397, artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público Resolución N° 635-2009-CNM; y, estando al acuerdo unánime adoptado por el Pleno, sin la participación del señor Consejero Máximo Herrera Bonilla, en sesión del 23 de mayo de 2013;

**RESUELVE:**

**Primero:** Renovar la confianza a doña Luzarmenia Salazar Berroa; y, en consecuencia, ratificarla en el cargo de Fiscal Provincial Civil y Familia de Ilo del Distrito Judicial de Moquegua.

**Segundo:** Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.



**LUZ MARINA GUZMAN DIAZ**




**LUIS MAEZONO YAMASHITA**

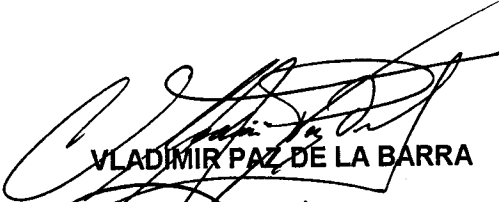


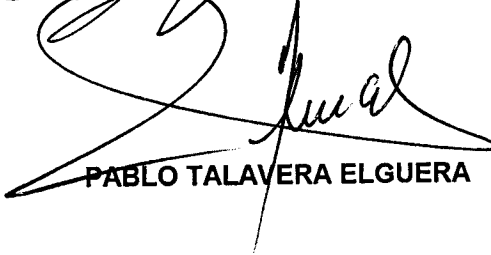
*Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura*

N° 326-2013-PCNM

  
GASTÓN SOTO VALLENAS

  
GONZALO GARCÍA NUÑEZ

  
VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

  
PABLO TALAVERA ELGUERA